

Ord. : Nº 838 /
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, **02 SET. 2013**

**DE : SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE REGIÓN DE COQUIMBO**

**A : SR. BERNARDO RAMÍREZ BAÑADOS
OTIC DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
MARCHANT PEREIRA Nº 211, 2º PISO. PROVIDENCIA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Corporación de Capacitación de la Construcción", R.U.T. Nº 70200800-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO**

LAB/AAV-
Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a OTIC "Corporación de Capacitación de la Construcción", R.U.T. N° 70200800-K, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 902. _____/

LA SERENA, 02 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 06 de Junio de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a empresa "Constructora Ecomac S.A", R.U.T. N° 83719300-1, representada legalmente por Don Daniel Más Valdés, RUT N°10.055.854-8, ambos domiciliados en Matta 221, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, respecto del curso, "Gimnasia De Pausa Activa Laboral", código sence 1237873930, código de acción 4490770, a ejecutarse en dirección Federico Arcos con Pasaje Florencia S/N, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, con fechas comprendidas entre el 10 y el 16 de Junio de 2013, específicamente los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes en el horario de 08:00 a 08:30 y de 12:30 a 13:00 horas, según lo informado al Sence, intermediado por el OTIC "Corporación de Capacitación de la Construcción", R.U.T. N° 70200800-K, representada legalmente por Don Leonardo Dineri, RUT N° 6.334.547-4, ambos domiciliados en Marchant Pereira 221, piso 2, comuna Providencia, Región Metropolitana.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- Se solicitó franquicia de 100% respecto de trabajadores Rodrigo Aillapan, Luís Hidalgo, Oscar Orellana y Verónica Parra, no obstante que según su remuneración correspondía aplicar el tramo de franquicia de 50%.

3.- Que, por Oficios Ordinarios (D.R. Coquimbo) N° 569 y 570, de fecha 17 de Junio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTIC "Corporación de Capacitación de la Construcción", y a la empresa ya singularizada, respectivamente.

4- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 03 de Julio de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Daniel Más Valdés, representante legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

- *"...al momento de inscribir se envió por error involuntario por nuestra parte los tramos de franquicia tributaria de los siguientes participantes a curso de capacitación: Luís Hidalgo Robles con Rut 8.275.534-9, Rodrigo Aillapan Jaramillo con Rut 16.214.451-0, Oscar Orellana Duran con Rut 10.439.091-9, Verónica Parra Valenzuela con Rut 12.571.202-9, lo cual fue modificado de manera inmediata por parte de la Otic Corporación de Capacitación de La Construcción a solicitud nuestra el día 21 de junio de 2013. Por otra parte también es importante mencionar que se modifica la orden de compra con respecto a la inscripción errónea de la alumna en práctica Fairú Herrera Jilberto con Rut 17504164-8 a este curso. Gestión realizada por la Otic a solicitud nuestra..."*

5- Que, mediante misiva recepcionada con fecha 03 de Julio de 2013, OTIC "Corporación de Capacitación de la Construcción" interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Leonardo Dineri, representante legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

- *"...El 11 de junio se rectifica en Sence y nuestro sistema, tramo de franquicia del rut 12.571.202-9 Verónica Parra Valenzuela. Se adjunta correo de la empresa. El 21 de junio de 2013 se eliminó de nuestro sistema y de SENCE el Rut 17.504.164-8 Fairu Herrera Jilberto, de acuerdo a lo solicitado por la empresa en correo que se adjunta. El 21 de junio de 2013 se corrigen tramos de franquicias en SENCE y nuestro sistema de los Rut: 16.214.451-0 Rodrigo Aillapan Jaramillo; 08.275.534-9 Luís Hidalgo Robles y 10.439.091-9 Oscar Orellana Durán, de acuerdo a lo solicitado por la empresa en correo que se adjunta*

6.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- En virtud de los antecedentes recabados, se constata que Otic solicitó tramo franquiciable superior a lo que su remuneración permite de trabajadora Verónica Parra. Si bien se corrigieron tramos de trabajadora en comento, esto se produjo posterior a la fiscalización y producto de la misma. En revisión de orden de compra enviada en su momento por la empresa al Otic, se aprecia que empresa solicitó franquicia al 50% de la trabajadora individualizada precedentemente y fue el Otic quien la inscribió solicitando tramo al 100%.

7.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el OTIC proporcionó información errónea o inexacta al SENCE, conducta tipificada y sancionada en el artículo 74 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que el informe de fiscalización N° 289, de fecha 11 de Agosto de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

9.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a OTIC "Corporación de Capacitación de la Construcción", R.U.T. N° 70200800-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

- Multa equivalente a 18 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", específicamente solicitar tramo de franquicia superior a lo que la remuneración de trabajador permite, conducta sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



JOS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

AVISO RECIBO

Nombre: CONSTRUCTORA ECOMAC S A			Folio	0007	2001
Dirección	0010		Comuna	0008	LA SERENA
Rut/Rol	0003	83719300-1	Formulario: 47	Vencimiento	0015 20-10-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	MATTA 221	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	903	FECHA RESOLUCION	0025	20130902
FECH PROP.SANCION	0027	20130811	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.447,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.447,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20130902			
MULTAS SENCE	0596	647.152			

Valido Hasta	04-11-2013	TOTAL PLAZO	91	647.152
Fecha Emision	02-09-2013			

CID



09021614451513110404716712

- Documento generado a las: 11:45
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

Bienvenido **ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALONGA**

Ingreso de Multa

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 455, presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el certificado ingreso presione la imagen de la impresora

Detalle de la Multa

Tramo	Valor	Ingreso de Multa	Descripción de la Infracción
Seleccione	--Seleccione--	--Seleccione--	

Detalle de Ingreso

N°	Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
1	2	Entrega de información Errónea o inexacta.	18



Atrás Volver

bne
BOLSA NACIONAL DE EMPLEO
www.bne.cl



Atención Ciudadana
800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Huérfanos 1273 piso 11, Santiago



Simplemente
más

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	70200800 - K	CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN		
Región	Coquimbo		N° Resolución	902
Monto	18		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	03/09/13	Hora de Ingreso	09:40:49	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------